

# JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 7 DE MADRID

AUTOS: Concurso necesario nº 209/2006

Solicitante: D<sup>a</sup>. Pilar Benayas Aguado  
Procurador: Sr. Rodríguez Muñoz  
Deudor: FORUM FILATÉLICO, S.A.  
Procurador: Sr. Rodríguez Nogueira

## AUTO Nº57/2006

En Madrid a veintidós de junio de dos mil seis.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Procurador Sr. Rodríguez Muñoz , en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Pilar Benayas Aguado , se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de FORUM FILATÉLICO, S.A., acompañando los documentos expresados en el artículo 7 de la Ley Concursal.

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Madrid, calle José Abascal nº 51 que coincide con el lugar de su domicilio.

**TERCERO.-** Se fundamenta la solicitud de concurso en el estado de insolvencia del deudor, según se desprende de los hechos que alega y que constan en el escrito de solicitud que se da aquí por reproducido.

**CUARTO.-** Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

**QUINTO.-** Al cumplir la solicitud con todos los requisitos exigibles fue admitida a trámite la solicitud. Dado que, con carácter previo y en relación a los administradores de la referida sociedad, se habían iniciado actuaciones penales en el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional que habían motivado que se acordara la administración judicial de la sociedad, así como la adopción de medidas cautelares respecto de los bienes de la sociedad y de sus administradores, se acordó emplazar a la deudora a través del administrador judicial designado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional y personado en los presentes autos, para comparecer en el plazo de cinco días hábiles, dentro del cual podía formular oposición y señalar los medios de prueba de que intentara valerse. Durante este

periodo y con anterioridad al emplazamiento se han presentado diversas solicitudes de concurso necesario respecto de FORUM FILATÉLICO, S.A., de las que se han admitido a trámite las de D<sup>a</sup>. Belén Rein Soto Yarritu representada por el procurador Sra. Arnés Bueno; D. Juan Ramón Cáceres Ramos, D<sup>a</sup>. María Isabel Alonso Barbolla y D. Miguel Cáceres Alonso (menor de edad) representados por el procurador Sr. Torres Álvarez; D<sup>a</sup>. Carmen Soriano Carreras y D<sup>a</sup>. Araceli Serrano Moros representados por el procurador Sr. Santias Viada; D. Alberto Gómez García representado por el procurador Sr. Cristóbal López, acumulándose a la primera presentada. El administrador judicial, dado que debía recabar la opinión del interventor designado por la sociedad y, en caso de discrepancia resolver el Juez del Juzgado Central n<sup>o</sup> 5 de la Audiencia Nacional, solicitó una prórroga de cinco días para presentar dicho escrito, prórroga que le fue concedida. Dentro del plazo el administrador judicial manifestó por escrito su no oposición a la declaración del concurso, aportando resolución del Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción n<sup>o</sup> 5 de la Audiencia Nacional autorizándole a actuar en tal sentido. Por su parte la deudora FORUM FILATÉLICO, S.A. ha comparecido representada por el Procurador Sr. Rodríguez Nogueira, teniéndosele por parte y acordándose darle traslado de las solicitudes de concurso necesario admitidas a trámite hasta la fecha y del escrito del administrador judicial, a fin de que en el plazo de cinco días manifestara si se oponía al concurso y señalara los medios de prueba de que intentara valerse. La deudora presentó escrito en plazo en el que manifestaba que no se oponía a la declaración del concurso. Verificado lo cual quedaron las actuaciones pendientes de citar la resolución oportuna.

**SEXTO.-** Con posterioridad al traslado de las solicitudes de declaración de concurso necesario a la deudora, se han admitido a trámite y acumulado a la primera las de las siguientes personas: D<sup>a</sup>. Cristina Muñoz Avendaño, D<sup>a</sup>. Julia Avendaño Gómez, D<sup>a</sup>. Felisa Fernández Torres, Grupo Unido de Proyectos y Operaciones, S.A., representada por el procurador Sra. Torres Ruiz; D<sup>a</sup>. Cristina Susana Martínez Briones D. Carlos Ferrero Martínez, D<sup>a</sup>: Susana Ferrero Martínez y D. Juan Carlos Ferrero Antón representados por el procurador Sr. Conde de Gregorio.

Además de los indicados solicitantes de declaración de concurso necesario se han personado en los presentes autos como acreedores: La Agencia Estatal de la Administración Tributaria, representada por el Sr. Abogado del Estado; la Fundación Federico García Lorca, asistidos por la Procuradora Sra. Gili Ruiz; D. Manuel Camuñas Mellado representado por la Procuradora Sra. Arnés Bueno; D. Miguel Ángel Camuñas Jurado y D<sup>a</sup>. Carmen Camuñas Jurado, representados por la Procuradora Sra. Arnés Bueno; la Asociación Gallega de Inversores de Bienes Tangibles, asistidos por la Procurador Sra. Vázquez Pimentel; D. José María López Ruiz del Árbol, D. Rafael Mayorgas Prieto, D. José Antonio Sanz Sanz, D<sup>a</sup>. María Luisa Fuster Velasco, D<sup>a</sup>. Dolores Picazo López, D. Andrés García Martín, D. Celestino Mielgo Domínguez, D. Eutimio Lázaro Molinera, D<sup>a</sup>. Julia Sanz Villar, D. Pedro Luis Lázaro Sanz, D. Lorenzo Gracia Soler, D. José Gómez Mármol, D<sup>a</sup>. Maria Luz García Ramperez, D. Juan Rivero Pérez, D<sup>a</sup>. Josefa López Paz, D<sup>a</sup>. Raquel Anunciación Aguilar Milán, D. Desiderio Rincón Burranchon, D<sup>a</sup>. Celia García Rodríguez, D. David Collado Martín, D. Gregorio Collado del Monte, D<sup>a</sup>. Esperanza Martín Jiménez, D<sup>a</sup>. Maria de las Viñas López Fuentenebro, D. Felipe Moreno López, D<sup>a</sup>. Concepción Vázquez Maestre, D.

Enrique Criado González y D. Ángeles Pastor de las Heras, D. Vicente Uceda Baltasar, D<sup>a</sup>. Maria Uceda Jiménez, D<sup>a</sup>. Carmen Catalina Serrano Tome, D<sup>a</sup>. Cecilia Noemí González Álvarez, D. Antonio Pérez Gallego, D<sup>a</sup>. Pilar Beltrán Salas, D. Alfonso Manuel Pulido Calza, D. Francisco Guerrero Molina, D. José Miguel Díaz Martines y D<sup>a</sup>. Carmen Figueira Romero, asistidos por el Procurador Sr. Lanchares Perlado; D<sup>a</sup>. María Fernández Álvarez asistido por la Procuradora Sra. De la Peña Argacha; Banco Español de Crédito, SA, asistido por el Procurador Sr. Ibáñez de la Cadinere y Fernández.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 18.1 de la Ley Concursal que si el deudor emplazado se allanare a la pretensión del solicitante o no formulare oposición en el plazo de cinco días, el Juez dictará auto declarando el concurso de acreedores.

De lo dispuesto en los artículos 18.1 y 19.2 de la LC, se desprende que la falta de oposición del deudor a la solicitud de concurso instada por los acreedores, manifestada de una forma expresa o tácita, determina, sin más, la procedencia de declaración de concurso.

Como esto es lo sucedido en el presente caso, según se ha puesto de relieve en los antecedentes de hecho, puesto que tanto el administrador judicial como la propia deudora, a través de su representación procesal, han manifestado expresamente su no oposición a la declaración de concurso procede dictar el auto declarando el concurso, con los pronunciamientos determinados en el artículo 21 de la Ley Concursal.

**SEGUNDO.-** Dispone el artículo 21 de la Ley Concursal que el auto de declaración del concurso contendrá los siguientes pronunciamientos: 2º.- Los efectos sobre las facultades de administración y disposición del deudor respecto de su patrimonio, así como el nombramiento y las facultades de los administradores concursales.

En el presente caso nos encontramos ante un concurso necesario, pues la solicitud fue formulada por D<sup>a</sup>. Pilar Benayas Aguado , acreedora de la deudora FORUM FILATÉLICO, S.A., solicitud a la que se han acumulado otras muchas a las que se hace referencia en los antecedentes de hecho de la presente resolución Por consiguiente, dado que no constan en el presente caso circunstancias que aconsejen lo contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la citada Ley, el deudor debe ser suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, en las que será sustituido por los administradores concursales, que ostentarán dichas facultades, además de las previstas legalmente. De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del referido

Texto legal procede nombrar, como miembros de la administración concursal, a D. Miguel Sánchez-Calero Guilarte, abogado y a D. Antonio Moreno Rodríguez, economista, por reunir los requisitos previstos legalmente y considerarles plenamente capacitados para el ejercicio del cargo. Respecto al acreedor, dado el interés público que representa, procede nombrar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria miembro de la administración concursal. No obstante, dada su condición, deberá comunicar al aceptar el cargo, la persona que haya de representarla en el ejercicio del cargo. Hasta que su aceptación se produzca actuarán el resto de administradores concursales mancomunadamente.

Dado que respecto de la entidad FORUM FILATÉLICO, S.A. existe nombrada una administración judicial en el procedimiento nº del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, deberá comunicarse el presente auto junto con la aceptación de al menos dos de los administradores concursales al Ilmo. Sr. Magistrado Juez de dicho Juzgado a fin de que adopte las medidas que considere oportunas para que pueda surtir plenos efectos lo acordado por este Juzgado mercantil en relación a la administración de la concursada.

Para facilitar las comunicaciones de este Órgano Jurisdiccional con la administración concursal se señala el domicilio del letrado D. Miguel Sánchez-Calero Guilarte sito en la calle Fernando el Católico nº 63, local planta calle de Madrid, como domicilio a efecto de notificaciones que deban verificarse con la referida administración concursal.

**TERCERO.-** A fin de coordinar, en la medida de lo posible, el inicio del plazo para la elaboración del informe de la administración concursal y la conclusión del plazo de comunicación de créditos y ante el elevadísimo número de acreedores que se prevé comuniquen sus créditos, se suspende el plazo para elaborar el informe referido hasta que concluya el plazo para la comunicación de créditos, momento en que se alzarán la suspensión, lo que se comunicará oportunamente a los administradores concursales.

**CUARTO.-** Al auto de declaración del concurso se le dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal, si bien se realizará en dos diarios uno de información general y otro de información económica de los de mayor difusión no solo en la Comunidad de Madrid, si no en toda España. Comuníquese este auto a la Sra. Presidenta del Consejo Nacional de Consumidores y Usuarios a fin de que le dé la máxima divulgación entre las distintas asociaciones de consumidores.

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley Concursal, debe ordenarse la formación de las Secciones segunda, tercera y cuarta, que se encabezarán con testimonio del presente auto.

**SEXTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Concursal las costas causadas en la declaración del concurso, tendrán la consideración de créditos contra la masa del concurso.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la Ley Concursal, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de necesario por haber sido instado por acreedor, según dispone el artículo 22 de la Ley Concursal.

## **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se declara en concurso, que tiene carácter de necesario al deudor FORUM FILATÉLICO, S.A. y se declara abierta la fase común del concurso. Se suspende el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales.

2.- Se nombra a D. Miguel Sánchez – Calero Guilarte, abogado, a D. Antonio Moreno Rodríguez, economista y a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, acreedora, miembros de la administración concursal, que además de las facultades legalmente previstas, asumirán las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor, en los términos del artículo 40 de la Ley Concursal.

Dichos administradores concursales actuarán de modo mancomunado hasta que acepte el administrador concursal acreedor.

Comuníquese el nombramiento a los interesados, a fin de que en el plazo de cinco días desde su recibo comparezcan ante el Juzgado y manifiesten si aceptan o no el encargo o si concurre alguna causa de recusación. Adviértase a la entidad Hacienda Pública estatal, que en el momento de dicha comparecencia deberá indicar el nombre de la persona física que le represente en el cargo.

Póngase el presente auto junto con la aceptación de al menos dos de los administradores concursales en conocimiento del Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional a fin de que adopte las medidas que considere oportunas para que pueda surtir plenos efectos lo acordado por este Juzgado mercantil en relación a la administración de la concursada.

Para facilitar las comunicaciones de este Órgano Jurisdiccional con la administración concursal se señala el domicilio del letrado D. Miguel Sánchez-Calero Guilarte, sito en la C/ Fernando El Católico nº 63 local planta calle de Madrid como domicilio a efecto de notificaciones que deban verificarse con la referida administración concursal.

3.- Requierase al deudor para que ya en el plazo de DIEZ DÍAS , contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, presente en el Juzgado los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal.

4.- Llámense a los acreedores del concursado FORUM FILATÉLICO, S.A. para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de los de mayor difusión de Madrid.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

Se suspende el plazo para la elaboración del informe de la administración concursal hasta que concluya el plazo para la comunicación de créditos.

5.- Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado y en dos diario de los de mayor difusión en la Comunidad de Madrid y en toda España, uno de ellos de carácter general y otro de carácter económico.

Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él.

Comuníquese este auto a la Sra. Presidenta del Consejo Nacional de Consumidores y Usuarios a fin de que le dé la máxima divulgación entre las distintas asociaciones de consumidores.

Inscríbase en el Registro Mercantil de Madrid la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición y el nombramiento de los administradores concursales, librando al efecto el oportuno mandamiento.

Anótese preventivamente, asimismo, lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición y el nombramiento de los administradores concursales, en los registros públicos en que figuren inscritos bienes del concursado, librando al efecto el oportuno mandamiento. Una vez firme este auto líbrese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción. En relación a los bienes inmuebles a que se hace referencia en los fundamentos jurídicos de la presente resolución estése a los dispuesto en el artículo 323 del Reglamento del Registro Mercantil

Los respectivos oficios se entregarán al procurador de la parte solicitante.

6.- Comuníquese la declaración del concurso al Juez decano de Madrid para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia, de lo Social y de lo Mercantil. Comuníquese igualmente al Fondo de Garantía Salarial.

7.- Los legitimados conforme a la Ley Concursal para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

8.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

10.- Las costas causadas se incluirán en los créditos contra la masa del concurso.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la Ley Concursal para la declaración de concurso.

#### MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

2.- Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 de la Ley Concursal y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo acuerda, manda y firma D. Santiago Senent Martínez Magistrado  
Juez titular del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid y su Partido.- Doy fe.